

## ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO DE (REPARTO) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ  
(TOLIMA)

E. S. D.

Accionante: TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ

Accionado: UT Convocatoria FGN 2024 – Fiscalía General de la Nación

### I. HECHOS

1. Me postulé al concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de Profesional de Gestión II, código OPECE I-109-AP-05-(9), modalidad ingreso.
2. El requisito mínimo exigido para este empleo, conforme a la OPECE y al Acuerdo 001 de 2025, es tener al menos un (1) año de experiencia profesional, sin que se exija que sea experiencia relacionada con el cargo.
3. En mi inscripción, adjunté certificación de experiencia como docente universitario en programas de ingeniería, entre julio de 2004 y junio de 2006, en la Universidad de Pamplona, experiencia ejercida después de haber obtenido el título y matrícula profesional como Ingeniero Electrónico.
4. Según la Ley 909 de 2004 (art. 19, parágrafo), la experiencia docente universitaria relacionada con el área del conocimiento del título profesional se considera como experiencia profesional válida.
5. Tanto el Consejo de Estado como la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) han reconocido de forma reiterada que la docencia universitaria en programas del área profesional del aspirante equivale a experiencia profesional para efectos de concursos de méritos.
6. A pesar de ello, la UT Convocatoria FGN 2024 desconoció esta experiencia, argumentando que no era aplicable al cargo porque no correspondía a funciones del mismo.
7. Esta interpretación vulnera mis derechos fundamentales, ya que el concurso NO exige experiencia relacionada, sino simplemente experiencia profesional o laboral posterior al grado, la cual demuestro con claridad y respaldo documental.
8. Este rechazo se funda en una lectura errónea y restrictiva del concepto de experiencia profesional, desconociendo normas y jurisprudencia superiores, lo que afecta gravemente mi derecho a competir en condiciones de igualdad y mérito.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 29 y 40 (numeral 7).
- Ley 909 de 2004, artículo 19, párrafo.
- Ley 1755 de 2015, derecho de petición.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 3 de mayo de 2012, Rad. 11001-03-25-000-2011-00052-00.
- Sentencias de la Corte Constitucional: T-122/13, T-126/01, entre otras.

## III. PRETENSIONES

9. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de mérito y a la confianza legítima.
10. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y/o a la Fiscalía General de la Nación, que reconozcan y valoren mi experiencia docente universitaria como experiencia profesional válida, al no exigirse experiencia relacionada para el cargo postulado.
11. Que se disponga la revisión y eventual actualización del estado de mis documentos y certificaciones laborales, para que puedan ser tenidas en cuenta en las siguientes etapas del concurso.
12. Que se inste a la entidad convocante a aplicar los principios de interpretación pro persona, favorabilidad y mérito, evitando la exclusión de aspirantes por criterios restrictivos no exigidos en los requisitos mínimos del empleo.

## IV. PRUEBAS

- Requisitos mínimos de experiencia según OPECE
- Copia de la reclamación realizada a la UT Convocatoria FGN 2024.
- Copia de la respuesta oficial emitida por la UT Convocatoria FGN 2024.
- Certificación de experiencia docente expedida por la Universidad de Pamplona (2004-2006).
- Título y matrícula profesional de Ingeniero Electrónico.
- Extracto del Acuerdo 001 de 2025 donde se indica que el cargo exige experiencia profesional, más no relacionada.
- Copia de la Ley 909 de 2004, art. 19.
- Copia de la sentencia del Consejo de Estado que valida la experiencia docente como profesional.
- Copia de la cedula de ciudadanía

## V. JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

~~TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ~~